



LEGISLACION ESPECIAL

CONTAMINACION AIRE
CONTAMINACION SONICA
CONTAMINACIÓN VISUAL

Roxana Salazar
rosacam@gmail.com



LEY N° 6550

**Convenio 148 OIT:
CONVENIO SOBRE LA PROTECCION
DE LOS TRABAJADORES CONTRA
LOS RIESGOS PROFESIONALES
DEBIDOS A LA CONTAMINACION DEL
AIRE, EL RUIDO Y LAS VIBRACIONES
EN EL LUGAR DE TRABAJO**



LEY N° 6550

- a) La expresión "contaminación del aire" comprende el aire contaminado por sustancias que, cualquiera que sea su estado físico, sean nocivas para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro;
- b) El término "ruido" comprende cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro;
- c) El término "vibraciones" comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas que sea nociva para la salud o entrañe cualquier otro tipo de peligro.



Dirección General de Gestión de Calidad Ambiental

- | **En la Ley Orgánica del Ambiente se designa al MINAE como la institución responsable de coordinar el establecimiento de políticas y acciones de protección del aire, el agua, el suelo y los recursos energéticos.**
- | **Para disponer de una entidad que asumiera estas tareas prioritarias dentro del proceso de administración ambiental se crea la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA).**
- | **DIGECA ha luchado por mejorar la calidad ambiental mediante la promoción de una gestión integral del ambiente.**
- | **El decreto de su constitución, 31628-MINAE, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°. 29, del 11 de febrero del 2004**
- | **Sus acciones se centran en la elaboración de herramientas técnicas y jurídicas, así como en la apertura de espacios de concertación y diálogo con diversos actores sociales.**



DIGECA

Unidad de Investigación y Desarrollo

Considera uno de los procesos medulares de la DIGECA, ya que se trata de la unidad que plantea la elaboración de instrumentos o herramientas para la mejora del desempeño ambiental en el país. Como herramientas contempla: reglamentos técnicos, políticas, programas, protocolos, procedimientos, normas técnicas, acuerdos voluntarios y reconocimientos ambientales; además de otros que puedan surgir como parte de su desempeño.

Unidad de Permisos, Monitoreo y Control

Es la unidad responsable de instituir una plataforma de servicios para atender diversos trámites en materia de calidad ambiental; implementar las herramientas formuladas por parte de la Unidad de Investigación y Desarrollo; establecer redes de monitoreo que permitan evaluar los resultados e impactos alcanzados con la implementación de las herramientas; efectuar valoraciones de daños ambientales; dar seguimiento a permisos/autorizaciones otorgados; y responder a acciones de peritaje solicitadas por otras instancias, por ejemplo, el Tribunal Ambiental Administrativo.

Unidad de apoyo

La Unidad de apoyo está conformada por tres sub-procesos en las siguientes áreas temáticas: legal, administración y comunicación y coordinación. Esta última se encarga de la recopilación y sistematización de la información relevante que se genera en la DIGECA, con el fin de hacerla accesible a la ciudadanía por los medios idóneos. En cuanto al proceso de coordinación, realiza el diseño e implementación de una estrategia de coordinación con diversos actores, orientada a promover y crear espacios de concertación en torno al tema de calidad ambiental.

rosacam@gmail.com

5



DIGECA

Conformación de la Dirección General de Gestión de Calidad Ambiental:

Dirección General

Área Técnica

Área Legal

rosacam@gmail.com

6



Funciones

- 1- Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de coordinación interinstitucional para la protección del ambiente.
- 2- Elaboración de normas técnicas y regulaciones de calidad ambiental para evitar la contaminación del agua, el aire y el suelo.
- 3- Establecer los mecanismos y procedimientos de control ambiental.
- 4- Diseñar mecanismos de abatimiento de la contaminación.
- 5- Promover mecanismos de autorregulación voluntaria sistemas de mejoramiento del desempeño ambiental de los agentes productivos.
- 6- Impulsar programas y proyectos de producción más limpia.
- 7- Promoción del uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental.



Servicios

- Promoción y ejecución conjunta de acuerdos voluntarios en producción más limpia con sectores productivos.
- Autorizaciones de desalmacenaje de sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAOs).
- Permisos de exoneración para importación de vehículos híbridos y eléctricos.
- Recomendaciones técnicas a los Planes de Gestión Ambiental que deben elaborar las instituciones públicas.
- Emisión de criterios técnicos sobre la valoración de riesgo ambiental para la aprobación de registro de plaguicidas.
- Atención a solicitudes de información sobre temas de calidad ambiental (sustancias químicas, residuos sólidos, valoración del daño ambiental, producción más limpia, Convenios de Estocolmo y Montreal)

Contaminación del aire



rosacam@gmail.com

9

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono

Firmado en 1985 y aprobado por CR en 1991.

Objetivo:

Tomar las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

rosacam@gmail.com

10



Obligaciones del Convenio de Viena

Observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono, la salud humana y el medio ambiente.

Adoptar las medidas legislativas y administrativas en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar o prevenir actividades humanas con efectos adversos como resultado de la modificación de la capa de ozono.



Protocolo de Montreal

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono fue aprobado en Montreal en 1987 y ajustado y enmendado en Londres (1990), Copenhague (1992), Viena (1995), Montreal (1997) y Beijing (1999).

Controla el consumo y la producción de sustancias químicas con contenido de cloro y bromo que destruyen el ozono estratosférico: clorofluorocarbonos, metilcloroformo, tetracloruro de carbono y muchas otras.



Protocolo de Montreal

Art. 5 toda Parte que sea país en desarrollo y cuyo consumo anual de sustancias controladas sea inferior a 0.3 kilogramos per cápita a la fecha de entrada en vigor del Protocolo, respecto de dicho país, o en cualquier otro momento posterior dentro de un plazo de 10 años desde la fecha de entrada en vigor del Protocolo, tendrá derecho a aplazar por 10 años el cumplimiento de las medidas de control previstas en los párrafos 1 al 4 del art. 2

Tal parte no podrá exceder un nivel calculado de consumo anual de 0,3 kilogramos per cápita.



El agujero en la capa de ozono será menor en 2009

Ginebra (AFP). La Organización Meteorológica Mundial (OMM) señaló que se espera que en 2009 el agujero en la capa de ozono sobre el Antártico sea menor en unos dos millones de kilómetros cuadrados que en 2008.

- i "Las condiciones meteorológicas observadas indican que en 2009 el agujero de la capa de ozono puede ser más pequeño de lo que era en 2006 y 2008 y similar al de 2007 (es decir, unos 25 millones de kilómetros cuadrados)", señaló la agencia de la ONU en un comunicado.
- i El agujero en la capa de ozono sobre el Antártico fue descubierto en 1980. Se forma regularmente a partir de agosto y alcanza su tamaño máximo a fines de septiembre o comienzos de octubre antes de cerrarse de nuevo a mediados de diciembre.



Reglamento de calderas

No. 26789-MTSS de 16 de febrero de 1998-04-30
publicado en La Gaceta 65 de 2 abril 1998

Caldera:

Todo recipiente cerrado en el cual, para cualquier fin, excepto el cocimiento doméstico de alimentos, se calienta agua o se genera vapor, generalmente de agua, para ser usado fuera de él, a una presión mayor que la presión atmosférica.

Los supercalentadores, recalentadores, economizadores, u otra partes a presión, conectadas directamente a la caldera, sin la intervención de válvulas, serán consideradas como partes de la caldera.



Permisos de funcionamiento de calderas

Para usar una caldera todos los usuarios deben solicitar el Permiso de Instalación y el Permiso de Funcionamiento al Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacionales.



De las inspecciones anuales

Toda caldera en servicio será objeto de una inspección anual realizada por el Ingeniero Inspector Autorizado.

Es obligatorio anotar en la Bitácora todo lo relacionado con las inspecciones.

i La inspección será una inspección ocular de las partes externas, de una inspección ocular de las partes internas, domos y hornos, de una prueba hidrostática y de una prueba de vapor y de los sistemas de seguridad, según se especifica en este Reglamento.

i Se deberán constatar así mismo las condiciones generales para un buen funcionamiento de la caldera, tomar en cuenta las indicaciones del operador y anotaciones en la Bitácora.



Reglamento de emisión de contaminantes atmosféricos provenientes de calderas

Decreto 30222-S-MINAE 26 -03-02

Establece los valores máximos de **emisión** a que deben ajustarse los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, cuyos procesos o actividades incluyan la operación de calderas.




Reportes operacionales

- i Todas aquellas actividades industriales, comerciales o de servicios que utilicen calderas en sus procesos, estarán en la obligación de confeccionar reportes operacionales de las calderas, que deberán presentar anualmente, a la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- i La DPAH suministrará una Guía Explicativa para la confección de los Reportes Operacionales que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Registro de análisis de laboratorio.
 - b) Registro de accidentes y situaciones anómalas.
 - c) Evaluación del estado actual del sistema.
 - d) Plan de acciones correctivas.



Reportes operacionales

- i Los Reportes Operacionales correspondientes al periodo del primero de enero al 31 de diciembre de cada año deberán ser enviados a la DPAH a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.
- i El reporte del laboratorio no deberá tener más de tres (3) meses de haber sido emitido y deberá ser adjuntado al Reporte Operacional.



Reglamento sobre inmisión de contaminantes atmosféricos

- i Objetivo:
- i Establecer los valores máximos de inmisión del aire (calidad del aire), para preservar y mantener la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del ser humano, comunidad y bienestar, y disponer las medidas correctivas cuando sobrepasen los valores máximos de inmisión o se produzcan contingencias ambientales.
- i Se establece la Red Nacional de Monitoreo de las concentraciones de los principales contaminantes atmosféricos, para conocer la composición de la atmósfera para prevenir y disponer las medidas preventivas que se requieran.

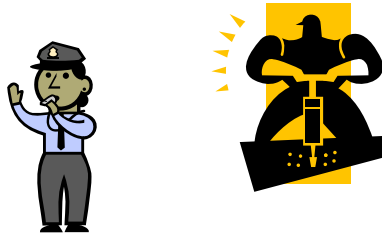


Norma de Inmisión (Calidad del Aire):

Es un valor que determina los niveles permisibles de contaminantes en el aire, de acuerdo con sus variaciones de concentración en relación con el tiempo y que se establece para preservar y mantener la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad y su bienestar.

Las concentraciones de contaminantes no deberán ser superiores a los valores máximos de inmisión que se anotan en la tabla siguiente. Los métodos de muestreo y de análisis deberán ser los anotados como Métodos de Referencia o alguno equivalente a criterio del Ministerio de Salud.

Contaminación sónica



Reglamento de control de ruidos y vibraciones Decreto 10541 del 14-9-1979

Ruido: cualquier sonido indeseable que pueda producir trastornos fisiológico o psíquico, o de ambas especies en las personas.

Ruido continuo: el constante e invariable.

Ruido inminente: el que se interrumpe o cesa y prosigue o se repite.


Ruido de impacto: es el que tienen su causa en golpes simples de corta duración.

Decibelio: unidad internacional de sonido.



Lugares de trabajo ruidosos

- i Donde operen motores de chorro, martinets y martillo trituradores, cepilladoras, martillos especiales, plantas eléctricas, sierras circulares, máquinas atornilladoras, prensas, taladradoras, remachadoras, taladros de aire, máquinas laminadoras, herramientas de aire comprimido, hiladoras, telares
- i Aquellos establecimientos comerciales en donde se expendan o reparen instrumentos musicales, ventas de discos
- i Todos aquellos en donde se produzcan ruidos cuya intensidad sea superior a 85dB



Ubicación máquinas o equipo ruidoso

- i Se deberán ubicar en zonas donde no afecten a los trabajadores que no tengan que intervenir directamente en su operación.
- i Si el ruido es superior a 85dB deberán ser instaladas en forma tal que se eliminen o reduzcan ruidos y vibraciones, así como su propagación.
- i Dentro del lugar de trabajo no se permite intensidades mayores a 90 dB para ruidos intermitentes o de impacto, mas de 85 dB de ruidos continuos si los trabajadores no están provistos de equipo.



Instalación de fábricas

- i La ubicación de la fábrica, el taller o cualquier otro centro de trabajo ruidoso se permitirá únicamente en las zonas declaradas industriales mediante el reglamento de zonificación o lo establecido por la Ley General de Salud.



Reglamento de higiene industrial. Decreto 11492 del 22-4-80

i Son incómodos por sonido cuando se perciban en las habitaciones vecinas con una intensidad mayor de sesenta y cinco decibeles desde las 6 hasta las 18 horas y mayor de cuarenta decibeles en las restantes doce horas.

- i La División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, establecerá los procedimientos de acuerdo a las normas establecidas para efectuar las pruebas de medición en el momento en que estime conveniente.



Reglamento de higiene industrial

Artículo 50:

Se prohíbe en los establecimientos industriales el trabajo después de las dieciocho horas y antes de las seis horas, ruidos que trasciendan el interior de las habitaciones vecinas con una intensidad que sobrepase los cuarenta decibeles (A), y entre las seis y las dieciocho horas, cuando los ruidos se perciban en el interior de las habitaciones vecinas con una intensidad mayor de sesenta y cinco decibeles (A).



Sanciones

- i La clausura podrá ser total o parcial, temporal o definitiva cuando se excedan los máximos y no se cumplan con las medidas especiales ordenadas por el Ministerio de Salud.
- i Se realizará mediante sellos y aplicación de toda otra acción necesaria para paralizar el funcionamiento de los equipos o instalaciones correspondientes.




Reglamento para el control de la contaminación por ruido: 28718-S del 15-06-00

- Este reglamento es de acatamiento general, y tiene por objetivo la protección de la salud de las personas y del ambiente, de la emisión contaminante por ruido proveniente de fuentes artificiales.
- Corresponde al Ministerio de Salud velar por su aplicación.



Prohibiciones de instalación o uso de:

- ❖ Bocinas, sirenas y similares: excepto como señal de peligro
- ❖ Radios, instrumentos musicales, amplificadores y artefactos similares para la producción de ruido que cause contaminación
- ❖ Altoparlantes exteriores, megáfonos y similares
- ❖ Alarmas que sobrepasen los 5 minutos luego de ser activada.
- ❖ Maquinaria, equipos, abanicos, acondicionador de aire de tal forma que excedan los límites máximos
- ❖ Vibración por sonido
- ❖ Venta por pregoneo.



Voto 2000-0668

“...debe destacarse que, si bien el señor XXX vive en una zona industrial (y, por lo tanto, es cierto que debe adaptarse a las circunstancias especiales que esto implica), de ello no se deriva que deba soportar ruidos superiores a los establecidos por la normativa vigente para las zonas industriales (es decir, el Reglamento de Higiene Industrial); máxime si se tiene en cuenta que, en el presente caso, es justamente con base en dicha normativa que se acusan las referidas violaciones.

Ello se hace explícito en los oficios ... en que se demuestra que los ruidos molestos se mantenían por encima de los parámetros establecidos por la *Legislación Industrial*.

En este sentido, deben entender los personeros de la empresa en cuestión que un incumplimiento de tales parámetros, aunque sea por un margen de seis decibeles, sigue siendo antijurídico y violatorio del Derecho Fundamental a la Salud...” (la negrilla no es del original)



Sala Constitucional

i “...el Ministerio de Salud no solo tiene el deber de hacer cumplir la Ley General de Salud sino el de proteger la salud pública calificada como bien de interés público, pues **los derechos a la salud y a un ambiente sano y libre de contaminación -al menos por debajo de los límites tolerables para el ser humano- son derechos fundamentales irrenunciables y en cuya violación no se puede legítimamente consentir. Nadie tiene derecho a ejercer una actividad que no está acorde con las normas de orden público**, máxime si, además, causa molestias por contaminación de diversa índole, derecho que tampoco puede surgir por el sólo transcurso del tiempo. Res 2000-02711

Sala Constitucional

- i “...De los autos se deduce que la actuación de las autoridades recurridas obedeció a que por medio de inspecciones realizadas, se logró constatar la contaminación sónica por parte de la Iglesia de las Asambleas de Dios en sus reuniones. También en cuanto a ese punto, la jurisprudencia de esta Sala ha señalado que **la realización de ciertas actividades que eventualmente generen contaminación sónica se encuentran limitadas a su vez, por el respeto de la intimidad y el derecho a un ambiente sano de quienes viven en sus cercanías”**
- i Voto 2000-02711

Contaminación visual





Contaminación

Toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

Artículo 59 de la Ley Orgánica del Ambiente



Contaminación visual

Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.

El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación.

Artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente



Contaminación visual

Por número 2008-011696 dictada en Recurso de Amparo, se declara con lugar el recurso por la omisión del Poder Ejecutivo, de reglamentar el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente, número 7554 del trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, concediéndole al Poder Ejecutivo el plazo de dos meses para proceder a la reglamentación del artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente



Sala Constitucional

“La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en dicho ambiente características negativas para la vida humana, la salud o el bienestar del hombre, la flora o fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general, un deterioro importante”.

Voto N° 3705-93



Sala Constitucional

“Desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación”, tal como lo exige el artículo 89 de la Constitución Política al establecer: “Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”.

Voto N° 3705-93



Contaminación visual

Se considerará contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.



Conservación del paisaje

La autoridad competente promoverá que los sectores públicos y privados participen en la conservación del paisaje. Cuando para realizar una obra se necesite afectarlo, el paisaje resultante deberá ser, por lo menos, de calidad igual que el anterior.

ARTICULO 72 LOA



Contaminación visual

El cambio o desequilibrio del paisaje, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

Voto N° 2002-6515



Contaminación visual

- i Las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.
- i El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación.
- i Artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente



Belleza escénica

- i “La belleza escénica de un sitio natural está protegida por el derecho de la Constitución como parte del derecho fundamental a un ambiente sano, reconocido tanto por los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, y desarrollado por la legislación ordinaria, concretamente por la Ley Orgánica del Ambiente en sus artículos 71 y 72 (...)
- i La protección de las bellezas escénicas es un valor dogmático de nuestra Constitución, cualquiera que sea el fundamento que se le quiera dar a esa protección, ya sea por el valor turístico que tiene el sitio y consecuentemente por el potencial económico de esta industria; ya fuera por su mero valor estético o por la simple necesidad de tener lugares donde las personas podamos disfrutar de un paisaje bello y natural sin que la irrupción abrupta de un elemento que desentona fuertemente con el medio nos distraiga de nuestro descanso; o de todas ellas juntas”. Voto N° 2003-06324



Reglamento para la prevención de la contaminación visual

Nº 35860-MINAET

Objetivo:

establecer los lineamientos técnicos generales en la evaluación ambiental, para prevenir los efectos de la contaminación visual.



Alcance del Reglamento

Los lineamientos del reglamento se aplicarán a las actividades, obras o proyectos que se encuentren en su fase de diseño, en caso de que no exista un plan regulador cantonal con la variable ambiental aprobada.



Impacto visual

- ❑ Es el grado de alteración positiva o negativa producida en los recursos o componentes del paisaje.
- ❑ El área de impacto visual es aquella que se encuentra en la cuenca visual del observador, independientemente de la dirección en que esté observando.
- ❑ Un mismo tipo de paisaje puede tener varios ejes de impacto visual.



Paisaje

Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.



Calidad Paisajística

Es el atractivo visual que se deriva de las características propias de cada punto del paisaje tales como topografía, vegetación, cursos de agua y otros.



Del desarrollo de actividades

El desarrollo de actividades obras y proyectos se registrará por lo indicado en el reglamento de desarrollo sostenible de los planes reguladores cantonales, que cuenten con viabilidad ambiental, y conforme a lo estipulado en el Decreto 32967 del 20 de febrero del 2006: Manual de instrumentos técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.



Colocación de vallas y publicidad en zonas de dominio privado

Las vallas y publicidad en terrenos privados, deberán apegarse a las condiciones del reglamento y a las disposiciones locales establecidas en los planes reguladores cantonales.



Guías de evaluación y de buenas prácticas ambientales

Los diversos tipos de guías ambientales para la evaluación de impacto ambiental y guías de buenas prácticas ambientales, deberán incluir un apartado sobre prevención de la contaminación visual, según los lineamientos establecidos en el reglamento



Colocación de vallas y publicidad en derecho de vía

Se debe actuar lo establecido en el
Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT del
20 de diciembre de 2000:

Reglamento de los Derechos de Vía y
Publicidad Exterior.



Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior

Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT

Objetivos:

administrar, fiscalizar y regular, a nivel nacional, los derechos de vía de la red vial nacional, así como lo concerniente a la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción y exhibición de todo tipo de anuncios, rótulos, vallas, parabuses en terrenos públicos o privados, o en los derechos de vía que están al cuidado del MOPT, única autoridad competente en esta materia, tales competencias serán aplicables también a los vehículos que brinden algún tipo de servicio público, así como a , cualquier clase de publicidad exterior atendiendo la distribución de competencias



Vigilancia y control

Las autoridades que realizan control ambiental deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en este reglamento.



Incumplimiento de regulaciones y sanciones

Las infracciones por acción u omisión a las regulaciones vigentes, serán sancionadas por los órganos competentes con base en lo establecido en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y de conformidad con otra normativa existente.